

Artículo 37º.

La Junta Rectora nombrará una Comisión Gestora compuesta por el mismo número de personas que forman el Comité Ejecutivo, la cual procederá a la liquidación y rendición de cuentas en el plazo máximo de seis meses, desde el acuerdo de disolución adoptado por la Junta Rectora.

Artículo 38º.

De existir bienes inmuebles propiedad de los Entes miembros, pasarán a disposición de éstos a la finalización del plazo de seis meses antes aludido.

Artículo 39º.

De existir bienes muebles e inmuebles ajenos a los Entes miembros y propiedad de la Institución Ferial de Córdoba, se procederá a su liquidación y venta dentro del período que racionalmente disponga la Comisión Gestora, que no podrá exceder de un año desde la disolución de la Institución, teniendo prioridad para su adquisición los Entes participantes en igualdad de condiciones, con otros posibles adquirentes.

Artículo 40º.

La Institución Ferial de Córdoba será responsable de sus deudas y obligaciones hasta donde alcance su propio patrimonio, no respondiendo en ningún caso, principal ni subsidiariamente, los Entes integrantes de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Institución Ferial de Córdoba habrá de registrarse y organizarse conforme a las prescripciones del Decreto de 26 de Mayo de 1943 y cualesquiera otras que dicte el organismo competente en materia de ferias.

SEGUNDA. Cualquier duda que pueda surgir en la interpretación de los presentes Estatutos, será resuelta por la Consejería de Fomento y Trabajo, de la Junta de Andalucía, competente igualmente para su aprobación y modificación.

ORDEN de 26 de abril de 1988, para la autorización de laboratorios de ensayo y contraste de objetos fabricados en metales preciosos.

El Estatuto de Andalucía establece en su artículo 17.10 que corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación del Estado en materia de contraste de metales. Actualmente esta legislación se halla constituida por la Ley 17/1985, de 1 de julio, y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero.

El artículo 20 de este último establece que los laboratorios para llevar a cabo el ensayo y la consiguiente contrastación de garantía de objetos fabricados con metales preciosos habrán de pertenecer a alguna de las siguientes categorías: laboratorios oficiales y laboratorios autorizados. Estos últimos, según el artículo 23, habrán de ser establecidos por centros oficiales, entidades colaboradoras o asociaciones sin fines de lucro que ofrezcan las debidas garantías de solvencia e imparcialidad.

La urgencia en el ensayo y contrastación de garantía de los objetos fabricados en metales preciosos en el territorio de Andalucía aconseja escoger aquí la segunda de las categorías citadas, para cuya implantación se dicta la presente Orden de convocatoria entre los entes que reúnan las condiciones requeridas.

En su virtud, esta Consejería ha acordado

1. Convocar concurso entre centros oficiales, entidades colaboradoras o asociaciones sin fines de lucro, para llevar a cabo el establecimiento de un laboratorio autorizado en Córdoba para el ensayo y la consiguiente contrastación de garantía de objetos fabricados en metales preciosos.

2. Los concursantes deberán presentar sus solicitudes en la Consejería de Fomento y Trabajo en el plazo de un mes desde la publicación de esta Orden. A la instancia deberán acompañar una memoria en la que se expliciten los recursos humanos y técnicos con

que contarán, las características de los locales y sus lugar de ubicación, con especial referencia a las condiciones de seguridad, el calendario y horario de trabajo y atención al público. Asimismo deberá adjuntarse un estudio sobre viabilidad económica.

3. El concurso será fallado por el Director General de Industria, Energía y Minas. El fallo será motivado.

4. Los interesados en el plazo de quince días a partir de la notificación del fallo, deberán presentar en la Consejería la siguiente documentación: acreditación de la personalidad y representación, en su caso; suficiente a juicio de la Dirección General; acreditación de la independencia del laboratorio con respecto a las empresas del sector; póliza de seguros que garantice la responsabilidad civil en que se pueda incurrir en la prestación del servicio; compromiso del cumplimiento de cuanto dispone la legislación específica sobre la materia y que pueda promulgarse en adelante por la autoridad competente.

5. Los análisis se efectuarán de conformidad con lo que prescribe el Capítulo II del Reglamento.

6. Las tarifas que por el contraste de garantía tendrán derecho a percibir los laboratorios serán de 2 ptas/gramo en piezas de plata, 10 ptas/gramo en piezas de oro y 12 ptas/gramo en piezas de platino, que podrán ser revisadas anualmente por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

7. El plazo de duración de la autorización será de tres años renovable por el tiempo que la Dirección General de Industria, Energía y Minas considere aconsejable. El interesado dispondrá del plazo máximo de dos meses para el comienzo del servicio, en relación al contraste de garantía de piezas de plata y oro y de seis meses en las de platino contados a partir de la notificación de la autorización.

8. El incumplimiento en los plazos que se especifican de las obligaciones a que se refieren los puntos 4 y 7, párrafo último, dará lugar a la caducidad de la autorización. En este caso la autorización se otorgará al solicitante que siga en el orden de prioridades.

9. El incumplimiento de las demás obligaciones impuestas por las leyes específicas de la materia podrá dar lugar a la caducidad de la autorización, la cual se acordará por el Director General de Industria, Energía y Minas previa la instrucción del pertinente expediente.

10. Cuando el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el punto anterior no dé lugar a caducidad de la autorización, se podrán imponer las siguientes sanciones: hasta 100.000 pesetas por el Delegado Provincial, hasta 300.000 pesetas por el Director General de Industria, Energía y Minas y hasta 500.000 pesetas por el Consejero.

11. La Administración podrá rescatar la autorización, mediando la adecuada indemnización, para cuya fijación se habrá de tener en cuenta la inversión efectuada, el tiempo transcurrido y el que falta para el agotamiento del plazo de autorización.

12. Se aplicarán supletoriamente las normas sobre gestión de servicios públicos de la legislación sobre Contratos del Estado.

Sevilla, 26 de abril de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de marzo de 1988, que establecía criterios para la autorización de ferias comerciales en la Comunidad Autónoma Andaluza y concesión de subvenciones a las entidades organizadoras de las mismas, así como a los asistentes a ferias exteriores a la Comunidad Autónoma (BOJA núm. 27, de 1.4.88).

Habiéndose advertido errores de impresión en la Orden arriba indicada y publicada con fecha 1 de abril de 1988 (BOJA núm. 27) procede su rectificación en los siguientes sentidos:

Página 1.218, en la segunda línea del Artículo 5º, donde dice: «en el párrafo del artículo», debe decir: «en el párrafo segundo del artículo».

Página 1.219, en la segunda línea, donde dice: «Sería del 65%

sin superar las 300.000 ptas», debe decir: «Sería del 65% sin superar las 350.000 ptas».

Sevilla, 28 de abril de 1988

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 16 de marzo de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un convenio entre la Junta de Andalucía y diversas entidades financieras operantes en Andalucía para canalizar financiación privilegiada a la Comunidad Autónoma, Entes Locales y Empresas Andaluzas.

El presente Acuerdo del Consejo de Gobierno Andaluz se inscribe en la línea de concertación con las diversas entidades financieras operantes en nuestra Comunidad Autónoma iniciada hace varios años. La canalización de recursos financieros, en condiciones privilegiadas, constituye su marco de actuación, y la financiación, tanto de la propia Comunidad Autónoma como de los Entes Locales y pequeñas y medianas empresas andaluzas, su objeto y razón de ser.

La orientación del ahorro andaluz hacia la inversión de la propia Comunidad, máxime en un proceso de liberalización de coeficientes, debe ser tarea prioritaria del ejecutivo andaluz. La generación de riqueza que se desprende de ello constituye el punto de partida y de encuentro de la negociación entre el Gobierno Andaluz y las entidades financieras que actúan en nuestro territorio. La colaboración mutua asegura, año tras año, la mejora en el cumplimiento de los objetivos establecidos por ambas partes, en un claro intento de aunar esfuerzos adaptándolos a las condiciones financieras de mercado imperantes en cada momento. La flexibilidad con que se pretende dotar al funcionamiento del Convenio posibilita el éxito del mismo.

Por otra parte, el mantenimiento de un Convenio único facilita la negociación del mismo, aún cuando se detallen los criterios específicos de cada línea de financiación.

La experiencia acumulada en el desarrollo de los Convenios anteriores, así como la propia dinámica y evolución del sistema financiero, acotan la estructura del presente Convenio. Y ello se da en un triple sentido. Por un lado se adecúan los volúmenes comprometidos por las diversas entidades financieras firmantes del presente Convenio con la demanda de crédito existente. En un segundo ámbito, se concreta la gestión de la financiación de la Comunidad Autónoma y de los Entes Locales andaluces en el ámbito de la Consejería de Hacienda y Planificación mientras que el Instituto de Fomento de Andalucía se constituye en órgano gestor, dada su propia naturaleza de la financiación a las pequeñas y medianas empresas. Por otro lado, y como novedades en el presente Acuerdo, se encuentran los recursos procedentes del Banco Europeo de Inversiones, la participación de la Banca Oficial y el sistema de financiación de la Comunidad Autónoma, cuyas especificidades completan la oferta de fondos prestables en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Con el convencimiento y la certeza de que constituirá un elemento importante en la política de relanzamiento económico que se ha venido fijando el Gobierno Andaluz, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de marzo de 1988,

ACUERDA:

Autorizar la firma de un Convenio entre la Junta de Andalucía y las entidades financieras operantes en Andalucía para canalizar recursos a la Comunidad Autónoma, Entes Locales y Empresas Andaluzas, cuyo texto se incluye como Anexo.

Sevilla, 16 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ANEXO

**CONVENIO JUNTA DE ANDALUCIA-ENTIDADES FINANCIERAS
PAÑA 1988**

En Sevilla, a 16 de marzo de 1988, el Excmo. Sr. D. José Rodríguez de la Borbolla y Camoyan,

Presidente de la Junta de Andalucía, de una parte, de otros representantes de la Banca Oficial, Banca Privada, Cajas de Ahorros, Caja Postal y Cajas Rurales Provinciales.

CONVIENEN

1.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es definir los términos de colaboración que se establecen entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras firmantes, para financiación de la Comunidad Autónoma, Entes Locales y empresas andaluzas.

2.- AMBITO TERRITORIAL Y PLAZO DE DURACION

El ámbito territorial del presente convenio será el de la Comunidad Autónoma andaluza y su periodo de vigencia el año 1988, prorrogable por tres meses, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, salvo denuncia expresa.

3.- COMPROMISO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

3.1. Volumen comprometido.-

Las Entidades financieras firmantes se comprometen a destinar un volumen de 76.300 millones de pesetas que, atendiendo a su finalidad, se distribuye de la siguiente forma:

Comunidad Autónoma	50.000 millones de Ptas.
Entes Locales	5.000 " " "
Empresas Andaluzas	21.300 " " "

Su distribución según su finalidad y destino, con excepción de lo referente a la financiación de la Comunidad Autónoma, se contempla en el Anexo I. Dicha participación por sectores financieros se fija en:

Banca Oficial.....	5.650 millones de Ptas.
Banca Privada	6.300 " " "
Cajas de Ahorros	10.050 " " "
Caja Postal	800 " " "
Cajas Rurales Provinciales.....	3.500 " " "

En el supuesto de que la demanda de préstamos en alguna Entidad Financiera excediese de la cantidad inicialmente aceptada por la misma, podrá ampliarse el volumen de recursos comprometidos, mediante simple carta de conformidad entre la Junta de Andalucía y la otra Entidad o Entidades financieras dispuestas a realizar dicha ampliación. La Junta de Andalucía previamente a la toma de decisiones en este sentido, informará a través de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera a las Entidades firmantes; a través de sus representantes, a los efectos de realizar los ajustes de volúmenes comprometidos a las restantes Entidades firmantes del presente Convenio.

Asimismo, si agotados los fondos disponibles para subvenciones existiesen solicitudes de préstamos que quisieran acogerse a las condiciones establecidas en este Convenio, las Entidades Financieras podrán conceder estos préstamos sin subvención alguna por parte de la Junta de Andalucía, realizándose en las condiciones con que se conceden a los que gozan de subvenciones.

3.2.- Condiciones de los préstamos.

Las características de los préstamos según su finalidad, se recogen en el Anexo II, y las condiciones concretas de cada tipo de ellos en los Anexos III, IV, V y VI.

3.3.- Mejora de condiciones.-

Si durante el tiempo de vigencia del presente Convenio algunas Entidades Financieras participes concertaran con Comunidades Autónomas, Organismos o Instituciones Públicas, Convenios con la misma finalidad que el presente o estableciesen líneas de créditos similares a las aquí concertadas, y ello supusiese una mejora, en detrimento de las condiciones acordadas ahora, serían de aplicación esas mejoras al presente Convenio. En este caso, y previamente a la firma de dichos convenios, las Entidades Financieras firmantes comunicarán con la debida antelación a la Consejería de Hda. y Plan. las cláusulas contenidas en los mismos.

3.4.- Cancelación anticipada.

Las Entidades Financieras deberán comunicar a la Junta de Andalucía los préstamos que se cancelen anticipadamente y